



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA
DE PUERTO RICO H/N/C
CENTRAL MERCEDITA

CASO NUM. PC-89-2
D-91-1175 S

-Y-

VANGUARDIA DE TRABAJADORES
UNIDOS DE PUERTO RICO

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA

El 25 de enero de 1991, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden Parcial en el caso de epígrafe.¹ En la misma concluimos que los puestos de: Jefe Listero de Campo; Contador Jefe Fábrica; Supervisor Refacción a Colonos; Contador Jefe de la Refinería y Contador Jefe Campo,² deben continuar excluidos de toda unidad apropiada de negociación colectiva, por tratarse de supervisores. Respecto al puesto de Supervisor de Inventario, ocupado por Jesús González, que también se petició en este caso, ordenamos ampliar la investigación y rendir el correspondiente Informe Suplementario, con las recomendaciones de la Jefe Examinadora.

El 29 de abril de 1991, la Jefe Examinadora de la Junta emitió su Informe Suplementario, el cual fue excepcionado por la parte peticionaria, Vanguardia de Trabajadores Unidos de Puerto Rico, mediante escrito radicado el 23 de mayo de 1991.

La peticionaria, de forma suscita expuso que la Jefe Examinadora, para llegar a sus conclusiones respecto al puesto de Supervisor de Inventario, solamente tomó en consideración la evidencia e información producidas por el patrono. Añade que las funciones del empleado concernido consisten meramente en contar tornillos, tuercas y piezas con

1./ D-91-1175-P

2./ Ocupados por Teodoro Cruz Renta, Juan Ramón Morales Martínez, Iván Zapata, José A. Santiago Nieves y Ramón Torres González, respectivamente.

el propósito de verificar el inventario. De otro lado, señala la peticionaria, que es absolutamente falso que el empleado concernido formule recomendaciones que afecten o puedan afectar al personal de la empresa y/o que puedan crear conflicto entre los unionados, otras unidades de negociación colectiva y la gerencia.

A los fines de ofrecer oportunidad a la peticionaria de producir prueba documental y testifical en contrario, para controvertir el Informe Suplementario de la Jefe Examinadora,³ se le concedió hasta el 24 de junio de 1991 para radicar la misma. El término concedido transcurrió en exceso sin que la promovente cumpliera con nuestro requerimiento.

El 26 de junio de 1991 la peticionaria radicó una moción solicitando el archivo del caso por desestimiento, en la que solicita se tenga por desistido el caso por ella promovido y en consecuencia se decrete su archivo.

La Junta ha examinado el expediente completo del caso y adopta las recomendaciones de la Jefe Examinadora, contenidas en su Informe Suplementario y declara No Ha Lugar la solicitud de desistimiento radicada por Vanguardia de Trabajadores Unidos de Puerto Rico.

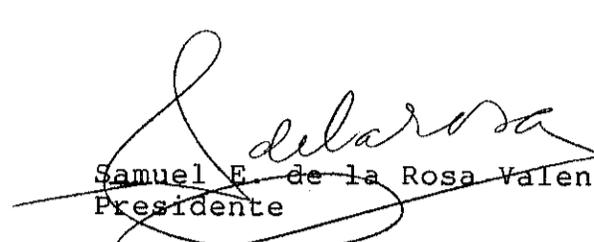
O R D E N

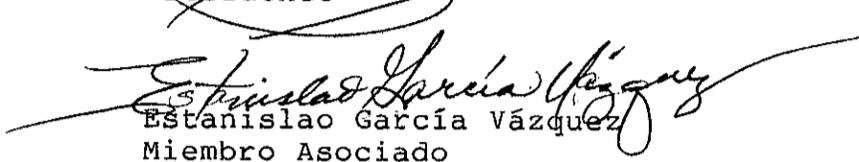
Luego de concluir que el puesto de Supervisor de Inventario, ocupado por Jesús González, debe estar excluido de toda unidad apropiada de negociación colectiva, actualmente existente, por tratarse de un empleado que presenta conflicto de intereses con los empleados que integran dichas unidades, se ordena que el Informe Suplementario de la Jefe Examinadora se haga formar parte de la presente Decisión y Orden quedando así clarificada la

3./ A la cual aludió en la página 2 de su escrito de excepciones de 17 de mayo de 1991.

unidad apropiada que comprende a los empleados que utiliza el patrono de epígrafe, de conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.⁴

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de julio de 1991.


Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

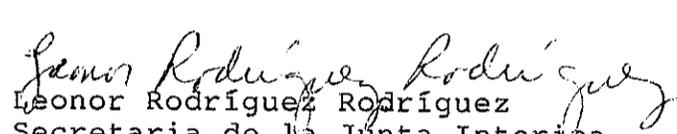

Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO haber enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Suplementaria, a:

1. Lcdo. Manuel J. Zengotita Morales
Apartado 7769
Ponce, P.R. 00732
2. Corporación Azucarera
h/n/c Central Mercedita
c/o Miguel A. Núñez
Mercedita, P.R. 00715

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de julio de 1991.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta Interina



4./ 29 LPRA sec. 66(2).